



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.**REAL ORDEN.**

De algún tiempo á esta parte vienen cometiéndose en las vías férreas abusos y atentados cuya represión corresponde á las Autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguridad pública.

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustracción del material de las líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acusando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto, adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este propósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevencio-

nes les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, deteniendo en caso necesario á sus autores y entregándolos á los tribunales de justicia.

El servicio de que se hace mérito es de la mayor importancia, y á él deben consagrarse preferente atención las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no dediquen este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de.....

BATALLON DE DEPÓSITO
DE
Logroño.

Número 131.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuviesen eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, deben cubrir las

bajas normales que ocurrán durante el año en los cuerpos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada Batallón de Depósito.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 166 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, el sorteo del presente año, tendrá lugar el día 1º de Abril próximo en el local que ocupan las oficinas de este Batallón, dando principio á las siete y media de su mañana, bajo la presidencia del primer Jefe del Batallón de Depósito de esta capital, con asistencia de los demás Jefes y Oficiales del mismo.

El acto del sorteo será público, asistiendo personalmente todos los reclutas del último reemplazo, y se verificará por medio de bolas numeradas, que sacarán por sí mismos los reclutas ó sus representantes, y por los no asistentes un recluta cualquiera designado por el Presidente; en inteligencia que el sorteo será válido cualquiera que sea el número de los reclutas que concurren; y la no asistencia de uno ó mas de ellos no les eximirá, en ningún caso, de la obligación de ingresar en las filas cuando les corresponda por el número que les haya cabido en suerte y de orden de menor á mayor.

Según la ley y reglamento citado, son considerados reclutas disponibles para los efectos de este sorteo:

1.º Los mozos que sorteados en el último reemplazo, siendo útiles para el servicio militar, no hayan ingresado en las filas por haber obtenido números altos en el expresado sorteo.

2.º Los declarados temporalmente excluidos del servicio activo, con arreglo al art. 87 de la ley; y

3.º Los que tengan la talla de 1'500 metros y sean robustos y bien conformados.

Los reclutas disponibles sujetos á revisión ó temporalmente excluidos del servicio, serán sorteados, pero no irán á los cuerpos hasta la resolución definitiva de sus expedientes, en cuyo caso ocuparán la plaza que les corresponda, si fuesen llamados.

Los reclutas disponibles que por cualquiera causa ingresen en este Batallón de Depósito después de hecho el sorteo sacarán número por sí ó por representación, y se colocarán en lista para su ingreso en activo, cuando sean llamados entre el recluta que sacó el número igual al suyo y el que sacó el inmediato inferior.

Con el objeto de que este anuncio tenga la mayor publicidad, se ruega á los Sres. Alcaldes lo expongan en los sitios de costumbre y lo anuncien además en sus respectivas localidades por medio de la voz pública.

Logroño 12 de Marzo de 1884.
— El T. C. Comandante primer Jefe, Juan Infante.

Sección judicial.

Don Pedro Montero y Aguirre, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Vicente, de veinte y dos á veinte y tres años de edad, soltero, natural de Viloria, partido de Belorado, provincia de Burgos, que desapareció del pueblo de Anguiano y casa de Celestino Sáez en la que se hallaba sirviendo como criado, acompañado de Eulalia Baseta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días que se contarán desde que tenga lugar su inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia, la de Bilbao y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Así mismo encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Nájera á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Montero.—Por mandado de S. S.º José Merino.

Don Galo Sánz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Lucia Castellanos y Ruiz, de veinte y ocho años de edad, hija de Lorenzo y María, natural de Nalda y vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias que tengo acordadas en causa que contra la misma se sigue por lesiones á Cándida Gánuzas; bajo apercibimiento que de no com-

parecer, será declarada rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sánz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Anuncios oficiales.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Gregorio Aramay Cañas, hijo de Juan y de Antonina, número primero, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente como disponen los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos: y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afec-

ta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes la busca y captura, así como la remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Corporales y Marzo 9 de 1884.—El Alcalde, Nicolás Montoya.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos qué lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 20 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roque Gómez Lombillo.

Anuncios particulares.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRÁVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda confortable.

1.º mesa con habitación 24 reales.

2.º id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en millanetos	Psícametro.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m. ^a .	713.727	49	5.1	S. viento.	Minima á la sombra, 6.8 Mínima por radiación, 6.0 Termómetro seco, 11.8 Termómetro húmedo, 7.0 Máxima al sol, 20.0	5.0	.	18	Cubierto.
tard.	713.721	55	7.5	S. E. viento	Máxima á la sombra 16.8 Termómetro seco, 16.0 Termómetro húmedo, 11.2 Kilómetros, 337.8				Idem.